



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 - 0234

Por reunir los requisitos de los artículos 93, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Admitir la reforma de la demanda (archivo 20).

II.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO de BOGOTÁ S.A.** contra **JORGE ENRIQUE MORA VARGAS, HEIDY CATALINA MORA BERMÚDEZ, YUDY ESLEY MORA BERMÚDEZ y LEIDY JOHANA MORA BERMÚDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.459089529 con cargo a JORGE ENRIQUE MORA VARGAS, HEIDY CATALINA MORA BERMÚDEZ y LEIDY JOHANA MORA BERMÚDEZ.

\$50.165.666 por concepto de capital acelerado.

Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

\$17.500.000 por la cuota de septiembre de 2020.

\$17.500.000 por la cuota de diciembre de 2020.

\$17.500.000 por la cuota de marzo de 2021.

\$17.500.000 por la cuota de junio de 2021.

\$6.527.341.64 por los intereses de plazo.

Pagaré No.456644444 con cargo a JORGE ENRIQUE MORA VARGAS, HEIDY CATALINA MORA BERMÚDEZ y LEIDY JOHANA MORA BERMÚDEZ.

\$12.500.000 por concepto de capital acelerado.

Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia



Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

\$978.634,39 por la cuota de septiembre de 2020.

\$1.388.889,00 por la cuota de octubre de 2020.

\$1.388.889,00 por la cuota de noviembre de 2020.

\$1.388.889,00 por la cuota de diciembre de 2020.

\$1.388.889,00 por la cuota de enero de 2021.

\$1.388.889,00 por la cuota de febrero de 2021.

\$1.388.889,00 por la cuota de marzo de 2021.

\$1.388.889,00 por la cuota de abril de 2021.

\$1.388.889,00 por la cuota de mayo de 2021.

\$1.388.889,00 por la cuota de junio de 2021.

\$2.715.624.15 por los intereses de plazo.

Pagaré No.65851000044 con cargo a JORGE ENRIQUE MORA VARGAS y YUDY ESLEY MORA BERMÚDEZ.

\$199.373.441,00 por concepto de capital vencido.

Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.458768217 con cargo a JORGE ENRIQUE MORA VARGAS, HEIDY CATALINA MORA BERMÚDEZ y LEIDY JOHANA MORA BERMÚDEZ.

\$74.476.045,00 por concepto de capital vencido.

Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

\$93.601.00 por los intereses pendientes.



Pagaré No.8301360353 con cargo a JORGE ENRIQUE MORA VARGAS, HEIDY CATALINA MORA BERMÚDEZ y LEIDY JOHANA MORA BERMÚDEZ.

\$38.327.869,00 por concepto de capital vencido.

Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

\$3.868.663.00 por los intereses pendientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- Notificar esta decisión a los ejecutados **por estado**, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar **o cinco (5) días** para proponer excepciones, los cuales se contarán, pasados tres (3) días desde este proveído (arts. 93, 431 y 442 *ibíd*). Sin embargo, adviértase que el recaudo se encuentra suspendido respecto de Heidy Catalina Mora Bermúdez, atendiendo lo dispuesto en auto de 20 de octubre pasado (archivo 19).

IV.- Reconocer personería al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ como vocero judicial del acreedor.

V.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario. Por Secretaría, **REMÍTASE SIN DILACIONES DICHA COMUNICACIÓN.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 18/11/2021	131
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	